



Interlocutorio	Nº 628
Radicado	05266-31-03-003-2020-00115-00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado (s)	Juan Felipe Cuervo Piedrahita y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### ANTECEDENTES:

BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7) a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA (c.c.71.731.008) y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA (c.c. 79.398.601). Toda vez que el documento base de recaudo cumple los requisitos para prestar merito ejecutivo, se libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ 1051789: La suma de \$911.406.687, oo, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 1051789: La suma de \$41.499.541, oo, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados entre el 26 de noviembre de 2019 y el 18 de marzo de 2020.

En memorial del 26 de octubre de 2020, BANCO DAVIVIENDA S.A., adjuntó Constancia de Notificación del Mandamiento de Pago, mediante la remisión de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago a las direcciones electrónicas [cuervo.juan@insaltec.com](mailto:cuervo.juan@insaltec.com), [tesoreria@insaltec.com](mailto:tesoreria@insaltec.com), [oscargarcia@promidex.com](mailto:oscargarcia@promidex.com), [tesoreria@insaltec.com](mailto:tesoreria@insaltec.com), denunciadas como donde los ejecutados JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA, respectivamente, reciben notificaciones, y que fueron recibidas el 19 de octubre de 2020.

Durante el término de traslado de la demanda, ninguno de los ejecutados acreditó el cumplimiento a la obligación ni propuso excepción de mérito alguna.

#### CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (...)*”. Como en el particular, JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA, una vez notificados, y, en el término de traslado de la demanda NO acreditaron el pago de la obligación NI propusieron medios exceptivos, ni se avizora causal de nulidad o irregularidad que afecte el trámite acá adelantado, se dispondrá seguir adelante la ejecución en los términos dispuesto en el mandamiento de pago, disponiendo además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

Con ocasión de la condena en costas a imponerse según el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$28.500.000, oo m.l., equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7) y en contra de JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA (c.c.71.731.008) y OSCAR HERNAN GARCIA GARCIA (c.c. 79.398.601), en la forma que se indicó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

**TERCERO:** LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$28.500.000,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

19

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a4ecaf89c71e939049c4dbdafc634bd97c21cfd7d91bc579538f183aaced32

Documento generado en 23/11/2020 01:48:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**